



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0417-2023-CU-SE-34

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 establece *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0417-2023-CU-SE-34

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa.”*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo se extingue por razones de legitimidad, cuando se ha declarado su nulidad.

Que, el artículo 104 del Código Orgánico Administrativo señala que el acto administrativo puede ser anulado total o parcialmente;

Que, el artículo 105 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo señala que entre las causales de nulidad del acto administrativo se encuentra la de: *“Sea contrario a la Constitución y a la ley.”*

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo otorga a las administraciones públicas el ejercicio de la potestad de revisión a fin de anular de oficio los actos administrativos;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0417-2023-CU-SE-34

Que, el Código Orgánico Administrativo en la parte pertinente de su artículo 108 precisa que las personas no están obligadas al cumplimiento de un acto administrativo declarado nulo;

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que una de las atribuciones que posee el Consejo Universitario, es la de ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.;

Que, el literal k) del artículo 28 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son atribuciones del Rector *“k) Autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional, invitado y de apoyo académico, previa aplicación del procedimiento de selección y demás disposiciones que el Consejo Universitario apruebe para el efecto;”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1241-M, de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, remite al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD, el informe nro. UTMACH-DTH-2023-0250, informe que en su parte pertinente establece lo siguiente:

“• ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto y considerando el requerimiento de la Facultad de Ingeniería Civil, con el fin de suplir necesidades institucionales que permitan dar continuidad al desarrollo académico y amparados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, ésta Dirección de Talento Humano cuenta con la certificación presupuestaria libre de afectación para asumir este compromiso económico por ajuste al distributivo académico PAO 2023-1 planteado, según hemos formulado en los antecedentes de este informe.

En ese sentido, y por cuanto la Facultad de Ingeniería Civil ha remitido los instrumentos técnicos para su análisis y que concuerdan con el ajuste al distributivo aprobado por el Consejo Directivo de la FIC a través de la Resolución No. 144-2023- CD-FIC-SE-15 de fecha 08 de agosto de 2023, por lo tanto, esta unidad administrativa considera procedente que el Consejo Universitario apruebe la contratación de personal académico ocasional en la FIC de acuerdo al reajuste al distributivo bajo el siguiente detalle:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0417-2023-CU-SE-34

N	NOMBRES Y APELLIDOS	MODALIDAD	DENOMINACIÓN	VIGENCIA	RMU	OBSERVACIONES
1	ING. ADRIÁN AÑAZCO CAMPOVERDE	CONTRATO OCASIONAL	PROFESOR OCASIONAL TIEMPO COMPLETO.	DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2023.	1.676,00	MODIFICACIÓN DE LA DEDICACIÓN DE TIEMPO MEDIO A TIEMPO COMPLETO.

Consecuentemente, según lo descrito en el cuadro constante en líneas anteriores se deberá autorizar la contratación, por lo que corresponde se emita el acto administrativo para la elaboración, suscripción y registro de nuevo contrato ocasional a favor del Ing. ADRIÁN AÑAZCO CAMPOVERDE, así mismo, se debe autorizar a la Dirección Financiera el registro del contrato para que conste en la nómina del sistema de remuneraciones del Ministerio de Economía y Finanzas, de tal manera que ejerza sus derechos de remuneración y seguridad social. Así mismo, la autoridad nominadora deberá autorizar la finalización del contrato ocasional con tiempo de dedicación medio que consta aún vigente entre la UTMACH y el Ing. Adrián Añazco Campoverde.

Cabe referir que el análisis de perfil y asignación de actividades por cambio de tiempo de dedicación que se ha realizado a favor del docente Ing. Adrián Añazco Campoverde, corresponde exclusivamente a la Facultad requirente, quedando bajo responsabilidad de la Dirección de Talento Humano la verificación de requisitos para ingreso al sector público, conforme lo normado por el artículo 5 de la LOSEP y que deberán ser presentados por la nueva suscripción de contrato para la referida profesional.

En relación a los cambios de dedicación o de profesionales a contratar que se generen, se efectuarán bajo responsabilidad de la facultad y se tendrán que gestionar recursos económicos adicionales.

• RECOMENDACIONES ADMINISTRATIVAS:

-Las contrataciones ocasionales conforme a las directrices del Ministerio de Finanzas tienen que ser remitidas a través de reforma web hasta el quinto día de cada mes como fecha máxima por lo que es indispensable que la Dirección de Talento Humano cuenten con el tiempo suficiente para elaborar, suscribir y registrar los contratos del personal.

- Los movimientos por ingreso de personal, cambio de remuneración, desvinculaciones, etc., deben ser registrados en la plataforma del IESS como fecha máxima hasta el décimo quinto día de cada mes, y con la aprobación de la reforma web por parte del Ministerio de Economía y Finanzas."



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0417-2023-CU-SE-34

Que, luego de conocer y analizar el contenido del Memorando nro. UTMACH-DTH-2023-1241-M, de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, y la documentación adjunta; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, el pleno del órgano colegiado institucional en función de la argumentación expuesta y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico administrativo, el Estatuto Institucional, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo uno. -. Devolver la comunicación contenida en el memorando UTMACH-DTH-2023-1241-M, de fecha 30 de agosto del 2023, suscrito por la Ab. Mariuxi Apolo Silva, Directora de Talento Humano, por cuanto este órgano colegiado superior, no es competente para autorizar la contratación del personal académico no titular ocasional.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

Segunda.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Académico.

Tercera.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado de Investigación

Cuarta.- Notificar la presente resolución a Vicerrectorado Administrativo

Quinta.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Sexta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Talento Humano.

Dada en la ciudad de Machala, al uno (01) días del mes de septiembre del año 2023, en la trigésima cuarta sesión extraordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala, realizada por la plataforma Microsoft Teams.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.

SECRETARIA GENERAL